

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL".- CG114/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG114/2009.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Concordia hacia una Democracia Social.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Concordia hacia una Democracia Social", bajo la denominación "Concordia hacia una Democracia Social" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Concordia hacia una Democracia Social", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" celebró la Asamblea General Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidenta Silvia de la Cueva Soto, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.
- V. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DPPF/5388/2008 se solicitó a la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” proporcionar la documentación que acredita la notificación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del mismo año, a sus asociados, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VI. El día seis de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” remitió la documentación solicitada, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la agrupación “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los

requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Acuses de recibo de las notificaciones de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria.
 - d) Acta de la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Estatutos reformados;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso b), fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, es atribución de la Asamblea General Extraordinaria aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, incisos e), fracción III, f), g), j), k) y m) de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue emitida y suscrita por la Presidenta del Consejo Directivo el treinta de agosto de dos mil ocho, indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización; la cual se hizo del conocimiento de los asociados.
 - b) La Asamblea General Extraordinaria se integró por la presidenta y los miembros del Consejo Directivo, quienes firmaron el acta respectiva. Asistieron cuatro mil novecientos tres afiliados.
 - c) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria de “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
11. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:
- “c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- (...)
- *No obstante, en cuanto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación en cuestión cumple parcialmente con los incisos e), g), l) y p), ya que no se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional o Estatales; tampoco se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; no se establece el quórum para las sesiones del Comité Directivo Nacional y los Estatales y no establecen las causas para la revocación de cargos.*
 - *Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que respecta a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que la asociación en cuestión, pierda o se le cancele su registro.”*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), l), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10, párrafo quinto, y artículo 12 de sus Estatutos, en los que se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional y Estatal.
- b) Por lo que hace al inciso g), con el cambio a los artículos 9, incisos k) y l); 10, párrafo cuarto y 15, fracción IX de sus Estatutos, en los que se señala que la toma de decisiones al interior de la agrupación y en asambleas legalmente instaladas, serán aprobadas mediante el voto de la mayoría de los asociados presentes, y obligarán a todos los asociados presentes, disidentes y ausentes.
- c) En cuanto al inciso l), con la adición del párrafo tercero al artículo 10 de sus Estatutos que precisa el quórum de afiliados que se requiere para que los Consejos Estatales puedan celebrar legalmente sus sesiones.
- d) Referente al inciso o), con la corrección al artículo 59 de sus Estatutos, que establece la sujeción de la agrupación a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.(en materia de disolución y liquidación).
- e) Finalmente, respecto al inciso p), con la reforma a los artículos 48, fracción III y último párrafo, y 51 de sus Estatutos, establecen la posibilidad de revocación de cargos, como mecanismo de control de poder.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en aumentar la composición del Consejo Directivo de la agrupación, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, siendo éstas plasmadas en la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3; 36 Bis 4; 56; 57 y 58.

Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido de texto vigente: artículos 56, 57 y 58.
- b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, por lo que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables,; numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4.

Que los artículos señalados en el inciso a) de este mismo considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

14. Que en lo relativo a la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4, del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, dado que se realizan en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12 y 14, de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos”, de la citada agrupación, en veinticuatro y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1, y 118,

párrafo1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL” conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONCORDANCIA HACIA UNA DEMOCRACIA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL



ANEXO UNO

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los miembros radicados en el Distrito Federal y en el Interior de la República Mexicana se constituyen en una asociación civil mexicana, con personalidad jurídica, que se denominará **CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL, A.C.** y se identificara por el emblema de dos personas de forma estilizada con los brazos abiertos y los pies estirados uno por encima del otro de color blanco, por encima de ellos están dos “C” en forma de luna una mas pequeña que la otra de color gris y todo el escudo esta sobre una elipse de color morado acompañado por las siglas CDS con la leyenda de AGRUPACION POLITICA NACIONAL **“CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL”**.

SEDE Y JURISDICCION

2.- La Agrupación tendrá su sede en el Distrito Federal, pero su jurisdicción comprenderá toda la República Mexicana, para los efectos de realizar sus objetivos y admitir nuevos asociados, directamente o a través de sus secciones locales.

ESTATUTO

3.- La Asociación se registrá por lo dispuesto en las leyes aplicables en el Distrito Federal y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para su organización y funcionamiento interior, se registrá además de lo dispuesto en este estatuto, por las emanadas del mismo.

OBJETIVOS

4. En el contexto del artículo anterior, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo profesional y, en general, de la cultura de los asociados.
- b) Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio de los asociados en asuntos concernientes al ejercicio de la profesión y al desarrollo político.
- c) Promover la solidaridad profesional de los asociados entre sí y la solidaridad de la Asociación con otras asociaciones que persigan objetivos compatibles con los de ésta.
- d) Orientar la opinión pública sobre la naturaleza e importancia de de una cultura cívica, ciudadana y política así como sobre los conocimientos que se requieran para ejercerlos, y la forma de comprobarlos.
- e) Colaborar a solicitud expresa de parte autorizada, en los planes de desarrollo, educación e investigación del ámbito socio-político.
- f) Defender los intereses profesionales de los asociados y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- g) Los demás que le asignen las disposiciones jurídicas por su calidad de asociación civil.

DE LOS ASOCIADOS

5. Los Asociados serán Numerarios, Honorarios y Benefactores.

- a) Serán Asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios.
Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
 - II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y
 - III. Ser aceptado por el Consejo Directivo, a través de su Consejo de Admisión.
- b) Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Consejo Directivo, o en su caso por el Consejo Directivo Estatal de que se trate.

-
- c) Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales exclusivamente de carácter nacional, que hagan donativos a la Asociación; aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.
 - d) Son derechos de los Asociados Numerarios:
 - I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
 - II. Ser electos para integrar cualquiera de los órganos de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
 - III. Poder ser propuesto a cualquier cargo de elección federal como producto del convenio que en cada caso realice la Asociación con alguno de los partidos políticos nacionales.
 - IV. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia, siempre que con ello no contravenga disposición alguna de los presentes Estatutos.
Participar en todo tipo de eventos organizados por la Asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello.
 - V. Representar a la Asociación, por acuerdo del órgano facultado del Consejo Directivo, en los eventos que organice la propia Asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida.
 - VI. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Consejo Directivo.
 - VII. Obtener la constancia o la credencial que los reconozca como miembros activos de la Asociación.
 - VIII. Separarse voluntariamente de la Asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo.
 - IX. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre Concordia Hacia una Democracia Social con otras asociaciones, sociedades, colegios, instituciones, autoridades o personas físicas o morales.
 - X. Solicitar a la Comisión de Honor y Orden la destitución de los miembros del consejo directivos apegándose al procedimiento señalado en el artículo 48 de los presentes estatutos.
 - XI. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes estatutos y de los reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Consejo Directivo.
 - e) Los Asociados Honorarios y Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - f) Son obligaciones de los Asociados:
 - I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Consejo Directivo.
 - II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales.
 - III. Observar y profesar lealtad a la Asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros.
 - IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Consejo Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.
 - V. Colaborar con la Asociación en y para la realización de sus actividades y objetivo social.
 - VI. Contribuir con las cuotas en el monto que establezca o autorice la Asamblea General Ordinaria en el tiempo o plazo que al efecto también determine.
 - VII. Informar al Consejo Directivo de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen a título personal en beneficio de la comunidad.
 - VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la Asociación facultados para ello.
 - IX. Informar por escrito al Consejo Directivo en el plazo otorgado, del resultado de las comisiones encomendadas.
 - X. Vetar por los intereses y prestigios de la Asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.
-

- g) Todo Asociado, por el solo hecho de serlo, quedará sujeto y sometido a las estipulaciones de este Estatuto y de las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- h) La Asociación tendrá un Padrón de Asociados que respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.
- i) La Asociación es y será respetuosa de independientemente de su raza, religión, filiación política o ideología.
- j) El carácter de Asociado no es transmisible y únicamente por las causas señaladas en el presente Estatuto.

LIMITACIONES

- 6. La agrupación no tomará parte en actividades religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- 7. La Agrupación contará con los siguientes órganos:
 - a) La Asamblea General, con facultades normativas y la máxima autoridad de la Asociación.
 - b) El Consejo Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas, formado por
 - c) Las comisiones señaladas en este estatuto y aquellas que sean creadas por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.

ASAMBLEA GENERAL

- 8. La Asamblea General será el órgano supremo de la Agrupación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.
- 9. La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - I. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo;
 - II. Conocer y en su caso aprobar el estado financiero de la Asociación, que deberá rendir anualmente la Secretaría de Finanzas a través del Presidente del Consejo Directivo;
 - III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales, y
 - IV. Las demás conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.
 - b) Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
 - I. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo por planilla y mediante convocatoria emitida para tal efecto, en la forma y términos que establecen los presentes estatutos;
 - II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes documentos básicos;
 - III. Elegir al Presidente de la Asociación, en caso de ausencia definitiva, y
 - IV. Aprobar la propuesta de integrantes de la Comisión de Honor y Orden, propuesta por el Presidente del Consejo Directivo electo.
 - V. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.
 - c) La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Consejo Directivo o en los supuestos del inciso f) de este artículo.
 - d) La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias en los términos de los presentes Estatutos o cuando lo estime necesario el Consejo Directivo.
 - e) Las convocatorias a Asamblea General deberán contener el orden del día, fecha lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre las mismas a los asociados, por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dichas convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de
 - I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y
 - II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias,
 - III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a elecciones o a reforma de los presentes estatutos, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas.
 - f) Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo; por las tres

cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación.

- g)** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará al Asociado que habrá de presidir.
- h)** Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el padrón nacional de la Asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los delegados estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.
- i)** Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los asociados inscritos en el padrón oficial. Las resoluciones de la Asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.
- j)** Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los asociados en el padrón oficial que de la Asociación integre el Consejo Directivo. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados registrados en el Padrón.
- k)** En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, **la mitad mas uno.**
- l)** Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, **disidentes** y ausentes.
- m)** Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario General de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

10. El Consejo Directivo estará compuesto por:

1. Un Presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un Secretario General o el Secretario General Suplente
4. Un Secretario Técnico o el Secretario Técnico Suplente
5. Un Tesorero
6. Un Subtesorero
7. Delegaciones Estatales
8. Comisión de Normas.
9. Comisión de Relaciones y Filiales.
10. Comisión de Difusión.
11. Comisión de Investigación y Servicio Social.
12. Comisión de Planeación.
13. Comisión de Elecciones
14. Comisión de Honor y Orden.
15. Comisión de Hacienda.
16. **Comisión de Asuntos de la Juventud**
17. **Comisión del Deporte**
18. **Comisión de Cultura**
19. **Comisión de Asuntos Políticos**
20. **Comisión de Equidad y Genero**

Los Consejos de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

- I. Un Presidente

II. Un Secretario

III. Un Tesorero

- Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros.

- La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes.

- Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.

Ningún asociado podrá ostentar dos cargos del Consejo Directivo de manera permanente, solo con las salvedades y en los casos que se señalan en los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Directivo, previa consulta con la Comisión de Honor y Orden de dicho Consejo. Para ser miembro del Consejo Directivo, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 17.

11. Los titulares de los órganos del Consejo Directivo señalados en el artículo anterior serán electos por la Asamblea General y duraran en su cargo 4 años pudiendo ser reelectos por un período más.
12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. **-los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.**
13. El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlas a cualquiera de los titulares del propio Consejo Directivo.
 - I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:
 - a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para hacer cesión de bienes;
 - g) Para recibir pagos;
 - h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - II. Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.
 - III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 976, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley.
 - IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado.
 - V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
 - VII. El Consejo Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o

local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.

VIII. Erigirse como Consejo Político para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político.

14. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser mexicano,
- II. Ser Asociado Fundador, Numerario u Honorario,
- III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado,
- IV. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos,
- V. Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la agrupación, y
- VI. Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos por un mínimo de cien asociados numerarios.

15. Son Facultades del Consejo Directivo:

- I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación.
- II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
- III. Realizar el nombramiento de miembros del Consejo Asesor.
- IV. Certificar el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las Asambleas respectivas.
- V. Turnar a la Comisión de Honor y Orden todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.
- VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Orden de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- VII. Realizar convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Asociación en todo el país, a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.
- VIII. Mantener el registro de los afiliados en permanente actualización, facultando a la comisión de normas en lo relativo al mismo como lo menciona el artículo 28 de este estatuto.

IX. La toma de decisiones en sesiones del Consejo Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes.

16. Para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político se deberá estar a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Directivo podrá erigirse en Consejo Político y emitirá una convocatoria que podrá ser publicada en la página oficial de Internet de la Agrupación o en un diario de circulación o por cualquier medio que considere pertinente, las bases para que los asociados interesados en participar en la selección del candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político, presenten la documentación correspondiente ante la delegación a que corresponda la postulación o en el Consejo Directivo .
- b) Las solicitudes deberán ser remitidas por las delegaciones estatales dentro de los tiempos y formas que la misma convocatoria establezca, al Consejo Directivo.
- c) Una vez recibidas las solicitudes y concluido el periodo de recepción, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, revisara las misma para verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.
- d) Las solicitudes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán analizadas para su evaluación profesional y experiencia política, así como la participación activa en las actividades propias de la Agrupación y, de considerarlo necesario, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, podrá citar al aspirante a una entrevista complementaria.

- e) Una vez concluido el periodo de análisis de evaluación profesional y experiencia política, el Consejo Directivo, erigido en Consejo Político, emitirá una resolución en la que designará al aspirante que será postulado como candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político.

En caso de inconformidad por parte de algún aspirante, podrá recurrir la resolución mediante el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Orden.

- 17.** Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo no especificadas en favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente o de la persona o Comisión que él designe.

Para ser Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano,
- II. Contar con reconocida probidad y honradez,
- III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,
- IV. Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos,
- V. Tener veinte años cumplidos el día de la elección, y
- VI. Además de satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude el artículo 14 del presente estatuto.

- 18.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación.
- II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.
- V. Designar y autorizar a los Asociados para representar a la Asociación cuando así se requiera.
- VI. Designar, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, a los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones
- VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor, así como convocar y presidir las sesiones del mismo.
- VIII. Establecer nombrar, sustituir o remover a los titulares de las comisiones y personal administrativo que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- IX. Autorizar con su firma, mancomunada con la del Secretario General, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos, ordinarios y extraordinarios, de la Asociación.
- X. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

19.- Los miembros del consejo directivo y las comisiones permanentes dependerán directamente de la presidencia del mismo y tendrán como funciones las que de forma enunciativa se señalan en los siguientes artículos.

- 20.-** Son facultades y obligaciones del vicepresidente

- I. Sustituir al Presidente, ejerciendo las mismas facultades y obligaciones, en sus faltas temporales, las que no excedan de sesenta días.
- II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.
- III. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Consejo Directivo, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

- 21.-** Son facultades y obligaciones del Secretario General

- I. Fungir como Secretario en las reuniones y Asambleas de la Asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.
- II. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en los términos acordados con el Presidente.

III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico

- I. Coadyuvar con el Secretario General en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero

- I. Administrar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;
- II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los asociados, así como gestionar las aportaciones financieras extraordinarias que reciba la asociación.
- III. Informar por escrito mensualmente al Consejo Directivo, anualmente a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades competentes en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previamente revisado y firmado por el Presidente, el estado financiero de la Asociación del periodo inmediato anterior y el presupuesto de ingresos y egresos de la misma para el ejercicio social siguiente;
- IV. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la Asociación;
- V. Requerir el pago a los Asociados por concepto de obligaciones estatutarias de tipo económico a su cargo y a favor de la propia Asociación, de manera que siempre estén al corriente en el cumplimiento de las mismas;
- VI. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la Asociación;
- VII. Rendir informes extraordinarios cuando así lo acuerde el Consejo Directivo;
- VIII. Tener a disposición del Presidente los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente, y
- IX. Turnar a la Comisión de Normas, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

24.- Son facultades y obligaciones del Subtesorero

- I. Coadyuvar con el Tesorero en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

25.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:

- I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes circunscripciones estatales.
- II. Proponer y en su caso informar al Consejo Directivo sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones.
- III. Auxiliar y asesorar al Consejo Directivo en la coordinación y realización de los eventos de la Agrupación en sus respectivos Estados,
- IV. Representar a la Agrupación en sus Delegaciones.

26.- Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos;
- II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y
- III. Ser parte de la planilla ganadora en la Asamblea General integrada por los Asociados y certificado por el Presidente del Consejo Directivo, a la que se convocará para tal efecto en los términos de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto por un periodo adicional de cuatro años.

27.- Las facultades del Secretario y Tesorero de la Delegación Estatal, serán las mismas que le fijen al Secretario general y Tesorero del Consejo Directivo los presentes Estatutos.

28.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Normas

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los miembros de la asociación;
- II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y
- III. Coordinar y apoyar las actividades de las delegaciones estatales
- IV. Recabar los informes de las actividades realizadas por las delegaciones estatales de la asociación, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

29.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Relaciones y Filiales

- I. Concertar, verificar y dar seguimiento a los acuerdos que celebre la asociación con agrupaciones y partidos políticos nacionales, para rendir informe oportuno al Consejo Directivo a través de su Presidente,
- II. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la asociación como el material de promoción política que requiera las actividades de la asociación,
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

30.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Difusión

- I. Elaborar y difundir a través de los distintos medios de comunicación social acerca de las actividades que desarrolla la asociación:
- II. Llevar a cabo las labores necesarias para la publicación del órgano informativo y memorias de la asociación, los cuales deberán estar bajo su dirección técnica, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

31.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Investigación y Servicio Social.

- I. Diseñar y ejecutar la política académica de la asociación, encaminándola a elevar la cultural general de sus asociados;
- II. Propiciar y establecer relaciones así como la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;
- III. Coordinar y realizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica de sus asociados y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

32.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación.

- I. Elaborar programas de apoyo social y medio ambiente para las comunidades de los Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad, de la mujer y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en los rubros de Desarrollo social y medio ambiente.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

33.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones.

- I. Vigilar el cumplimiento de las bases estatutarias para que candidatos, electores, elecciones y escrutinios se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia
- II. Aprobar el registro de la o las planillas que contiendan en la Asamblea General Extraordinaria, en la que se renueve el Consejo Directivo.
- III. Instrumentará la jornada electoral con base a una votación universal y secreta de los asociados presentes en la respectiva asamblea, de conformidad con lo establecido por el procedimiento de elecciones de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

34.- La Comisión de Honor y Orden es el órgano encargado de salvaguardar la disciplina y la buena imagen de la Agrupación, con una duración de cuatro años y contará con un presidente bajo cuya vigilancia desarrollará las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las candidaturas de Asociados Honorarios que le turne el Consejo Directivo de la Asociación;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los Asociados que le turne el Consejo Directivo.
- III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar cuando proceda las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados, y
- IV. Las demás análogas que le encomiende la Agrupación a resolución de la Asamblea General o el Consejo Directivo o las demás que se mencionan en los presentes estatutos.

35.- El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Consejo Directivo y particularmente de su Presidente, quien podrá designar y remover libremente a sus miembros. Son facultades y obligaciones del Consejo Asesor:

- I. Colaborar con el Consejo Directivo para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- II. Emitir su opinión al Consejo Directivo, sobre los programas y políticas de la Asociación y sobre los proyectos de reformas al Estatuto de la misma y sus Reglamentos.
- III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Consejo Directivo.

36.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda

- I. Revisar las actividades propias del Tesorero y en su caso emitir opinión respecto al desempeño del mismo.
- II. Emitir una opinión respecto al gasto de las actividades y vigilar el eficaz empleo de los recursos, sean en efectivo o en especie.
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

- I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Educativas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.**
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de jóvenes.**
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 1.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión del Deporte

- I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Deportivas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil.**
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte.**
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.**

36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura.

- I. Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la**

Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura.

III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico.

VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 3.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Asuntos Políticos

I. Elaborar programas que coadyuven y Fomenten Desarrollo , así como de las alianzas Políticas con otras Agrupaciones o Partidos Políticos que celebre Concordia hacia una Democracia Social y en los proyectos para las comunidades e instituciones Políticas, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.

II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y promoción Electoral en la sociedad, en especial en la promoción del voto y los valores cívicos.

III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de participación ciudadana.

VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 4.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión Equidad y Género

I. Elaborar programas que coadyuven y Fomenten la participación y distribución equitativa de las oportunidades tanto sociales, como económicas, políticas y culturales , sin que tenga que mediar ni la posición económica, ni el género, ni la preferencia religiosa o sexual, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.

II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas y sociales de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y social que fortalezcan y apoyen a las mujeres, así como la investigación sobre temas que sean de vital importancia para el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la mujer.

III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de la Equidad y Género.

VIII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

37.- El Consejo Directivo y la Asamblea General podrán establecer, además, todas las comisiones que juzguen pertinentes, para acciones específicas con carácter temporal.

Del procedimiento de elecciones

38.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo se efectuarán cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante planillas, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos veinticinco Asociados.

39.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al Consejo Directivo para el siguiente período será emitida en los términos de lo estipulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Dicha convocatoria tendrá lo relativo al periodo y los demás requisitos para el registro del o de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el orden del día correspondiente.

40.- La Asamblea General extraordinaria le dará posesión de la instrumentación del procedimiento a la Comisión de Elecciones. Esta Comisión, vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

41.- La Comisión de Elecciones, después de aprobar el registro de la o de las planillas, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal y secreta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea.

42.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por la Comisión de Elecciones y se depositaran en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

43.- La Comisión de Elecciones propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los

Asociados en la Asamblea correspondiente.

44.- El Grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, a los que adicionarán los reportes de votación de las secciones estatales, que harán llegar por los medios idóneos y confiables, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

45.- La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quien haya resultado electo. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del presidente de la Comisión de Honor y Orden de la Asociación, o en su defecto de cualquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

46.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Esta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como por el presidente de la Comisión de Elecciones.

47.- Cualquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

De las sanciones

48.- Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Agrupación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión Temporal,
- III. Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación.**
- IV. Cancelación de la candidatura
- V. inhabilitación para ser dirigente o Candidato
- VI. Exclusión.

La solicitud de inicio de procedimiento de sanción podrá ser presentada por el presidente del Consejo Directivo; el presidente de la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo o por cualquier asociado que tenga conocimiento de alguna violación a los presentes estatutos.

En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.

49.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Orden correspondiente.

Son causas de amonestación:

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran; y
- II. En general toda falta que pueda calificarse de leve a juicio del Comité Directivo.

50.- La suspensión temporal será decretada por la Comisión de Honor y Orden correspondiente en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones,
- II. Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una Comisión o cargo de la Asociación que hubiese sido previamente aceptada.

La suspensión deberá entenderse como la suspensión de los derechos que como asociado tiene un miembro de la Agrupación Política Nacional.

51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación, así como por indisciplina o infracciones graves a los presentes estatutos.
- II. Por sustraer o malversarlos fondos de la Asociación;
- III. Por cometer actos delictivos intencionales que merezcan pena corporal; y
- IV. Por extralimitarse siendo miembro del Comité o Funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

52.- Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado.

53.- No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido excluidos por la Comisión de Honor y Orden, salvo acuerdo en contrario de ésta.

54.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

En ningún caso se podrá aplicar alguna sanción a los asociados sin haberle sido otorgada la garantía de audiencia y sin que éste haya podido tener acceso a la defensa correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento.

- 1.- La Comisión de Honor y Orden deberá invariablemente emplazar al asociado por escrito y por medio fehaciente, a una audiencia señalando el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, así como los cargos que se le imputan y le hará saber su derecho a nombrar defensor de entre los asociados de la Agrupación. De igual manera citará a la misma audiencia al Consejo Directivo o Delegación Estatal o al asociado que ha solicitado la sanción para efectos de la ratificación de la misma, pudiendo también nombrar un representante para la audiencia.

La audiencia podrá ser diferida por una sola vez a solicitud de algunas de las partes o por solicitud de la misma Comisión de Honor y Orden, en casos que lo justifiquen.

- 2.- En la audiencia respectiva la Comisión de Honor y Orden correspondiente, declarará la apertura del periodo de instrucción y tendrá la obligación de oír a ambas partes y considerar los alegatos y las pruebas que las partes presenten, así como, de considerarlo necesario, recabar todos los informes y pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Podrán ser aceptadas toda clase de pruebas, pero en el caso de que el presidente del Consejo Directivo sea requerido para rendir testimonio, tendrá la facultad de solicitar se le envíe el interrogatorio por escrito y de contestarlo de la misma manera.
- 4.- El Oferente de la prueba tiene la obligación de presentar los elementos de convicción.
- 5.- Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Orden correspondiente deberá declarar cerrada la instrucción y emitir una resolución en la que sancione o absuelva al asociado involucrado en un plazo de diez días hábiles a partir de la declaración de cierre de instrucción, contra esta resolución podrá solicitarse el recurso de revisión ante el presidente del Consejo Directivo.

De los ejercicios sociales

55.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero en que el ejercicio social anual se contará a partir del día en que rindan la protesta de rigor los integrantes del Consejo Directivo.

De la disolución y la liquidación

56.- La **Agrupación** se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.

57.- En caso de disolución de la **Agrupación** se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.

Generalidades

58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta **Agrupación**.

59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, **así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo**

General del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La elección del Presidente del Comité Directivo para el primer período inmediato a su constitución, será conforme al acta constitutiva de la asociación civil y durará en su encargo, por cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional de cuatro años.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asamblea General Constitutiva aprobará la declaración de principios, programas de acción estatutos y reglamentos.

ARTICULO TERCERO.- El Presidente del primer Consejo Directivo electo en la Asamblea General Constitutiva designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de cuatro años.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Concordia Hacia una Democracia Social DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 al 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes.	Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 al 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, la mitad más uno.	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes. (...)	Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, disidentes y ausentes. (...)		
10. (...) (...) III. (...)	10. (...) (...) 16. Comisión de Asuntos de la Juventud 17. Comisión del Deporte 18. Comisión de Cultura 19. Comisión de Asuntos Políticos 20. Comisión de Equidad y Género III. (...)	Artículo 27 párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Procedimientos Electorales.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...) III. (...)	-Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será	Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes.	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
(...)	-Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión. (...)	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros.	12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros, los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
13 y 14 (No presentan cambios).	13 y 14 (No presentan cambios).		
15.- (...)	15.- (...)		
IX. La toma de decisiones del Consejo	IX. La toma de decisiones del Consejo	Inciso g) del numeral 9 de "EL	Cumple con lo observado

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil.</p> <p>II. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte.</p> <p>V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.</p> <p>36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura.</p> <p>I. Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.</p> <p>II. Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura.</p> <p>III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico.</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.</p> <p>49 y 50 (No presentan cambios).</p> <p>51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, CANCELACIÓN de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>52 al 55 (No presentan cambios).</p> <p>56.- La Asociación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.</p> <p>57.- En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.</p> <p>58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en</p>	<p>el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.</p> <p>49 y 50 (No presentan cambios).</p> <p>51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, asi como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación, CANCELACIÓN de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato Directivo, serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>52 al 55 (No presentan cambios).</p> <p>56.- La Agrupación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.</p> <p>57.- En caso de disolución de la Agrupación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.</p> <p>58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto</p>

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</p> <p style="text-align: center;"><small>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i></small> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Asociación.</p> <p>59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.</p>	<p>todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Agrupación.</p> <p>59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.</p>	<p>Inciso o) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.</p>